

---

# CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

## NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S. COOP. DE CRÉDITO BANTIERRA

Capítulo

0

---

### Código de Buen Gobierno ajustado a las recomendaciones del "Código Unificado de Buen Gobierno"

#### Introducción

Con el presente Código de Buen Gobierno se pretende dar una visión a los socios y a los grupos interesados en el desarrollo de la actividad del BANTIERRA sobre las expectativas de actuación de los consejeros de la misma en materia de:

- Principios explícitos de actuación
- Misión del Consejo Rector
- Principios y obligaciones que inspiran la actuación del consejero
- Deberes del consejero
- Retribución de los consejeros
- Relaciones del Consejo Rector con su entorno

Este código de buen gobierno ha sido confeccionado para servir como guía de actuación honorable y profesional en la mayoría de las situaciones.

Es motivo de esperanza del Consejo Rector el que estas normas de comportamiento y buen gobierno se extiendan y sus sugerencias sean aplicadas en todas las actividades y prácticas profesionales y en todos los niveles funcionales de BANTIERRA.

## Principios Explícitos de Actuación

### Artículo 1. Finalidad

- 1) El presente Código de Buen Gobierno (en adelante, "Código"), tiene como finalidad complementar las normas legales y estatutarias que regulan la actividad del Consejero, estableciendo normas de conducta y principios éticos de actuación, en su función de salvaguarda de los intereses de BANTIERRA y de sus socios, sus clientes y sus empleados.
- 2) Las normas de conducta establecidas en este Código para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de BANTIERRA.

### Artículo 2. Interpretación

El presente Código se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

### Artículo 3. Modificación

- 1) El presente Código sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de tres Consejeros, que, en su caso, deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
- 2) La modificación del Código exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría de los consejeros presentes.

### Artículo 4. Difusión

- 1) Los consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Código. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2) El Consejo Rector adoptará las medidas oportunas para que las medidas contenidas en este Código sean conocidas por los clientes de BANTIERRA.

## Misión del Consejo Rector

### Artículo 5. Función general de supervisión

- 1) El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de BANTIERRA, correspondiéndole, también, la supervisión de los directivos. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por los Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a los Estatutos, a las disposiciones del presente Código y a la política general fijada por la Asamblea General.
- 2) La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de BANTIERRA en la Dirección General y concentrar su actividad en la función general de supervisión y control.
- 3) Se establece como un principio de Gobierno Corporativo la separación entre administración y gestión, como fórmula que se entiende como más eficaz para que cada cual cumpla su función con la máxima eficacia: los consejeros como responsables del control y vigilancia de que la sociedad está siendo dirigida eficazmente, y los gestores, como ejecutivos profesionales que no deben ver mediatizada su actuación con injerencias.
- 4) Además de las facultades legalmente atribuidas a la competencia exclusiva del Consejo no podrán ser delegadas aquellas que sean necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
- 5) A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:
  - o aprobación de las estrategias generales de BANTIERRA;
  - o nombramiento y, en su caso, cese del Director General;
  - o implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información;
  - o determinación de las políticas de información y comunicación con los clientes y la opinión pública;
  - o y, en general, las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de BANTIERRA y las grandes operaciones societarias;

### Artículo 6. Cumplimiento del Objeto Social

- 1) En cumplimiento del Objeto Social de BANTIERRA, el Consejo determinará y revisará sus estrategias empresariales y financieras teniendo presente:

- Que la planificación de BANTIERRA debe centrarse en la prestación de un servicio satisfactorio a sus clientes, conjugándolo con la obtención de ganancias.
  - Que la adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de BANTIERRA.
- 2) En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
- que la Dirección persigue el cumplimiento del Objeto Social de BANTIERRA y tiene la motivación adecuada para hacerlo;
  - que la Dirección de BANTIERRA se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
  - que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles,
  - la identificación de los principales riesgos de la Sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- 3) El cumplimiento del Objeto Social de BANTIERRA necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo Rector respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, depositantes, proveedores, acreedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

## Composición, estructura y funcionamiento del Consejo Rector

### Artículo 7. Composición

- 1) El Consejo Rector deberá tener un número razonable de miembros para asegurar su operatividad y el trabajo de cada Consejero, y poder contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones.
- 2) La composición del Consejo ha de tener en cuenta la estructura del capital social, procurando dar entrada a las distintas sensibilidades de los socios.
- 3) Un socio con participación suficiente puede estar o no estar en el Consejo. La información en uno u otro caso es la misma y con la profundidad que él quiera. No hay más limitaciones que las personales, legales o estatutarias.
- 4) Todos los Consejeros han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional.

### Artículo 8. El Presidente del Consejo Rector

- 1) El Presidente del Consejo Rector tendrá atribuida la representación legal de BANTIERRA, asumiendo las responsabilidades derivadas del ejercicio de tal representación.
- 2) Podrá adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso sólo podrá adoptar las necesarias medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- 3) Convocará y presidirá las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión, procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano. Velando que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el orden del día.
- 4) El Presidente asume el deber de promover la más activa participación de todos los Consejeros en los debates y de asegurar la libre toma de posición de todos los Consejeros, correspondiendo al Secretario la redacción de las actas conforme a criterios de claridad, exactitud y plenitud de contenidos.
- 5) EL Presidente se asegurará de que los Consejeros reciban la información suficiente con carácter previo a las reuniones.

## Artículo 9. El Vicepresidente del Consejo Rector

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

## Artículo 10. El Secretario del Consejo Rector

La Secretaría del Consejo, como órgano especializado garante de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, goza del pleno apoyo del Consejo para desarrollar esas funciones con total independencia y estabilidad, asignándole asimismo los deberes de velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y en especial del cumplimiento de las normas del presente Código, velar por la correcta información de los Consejeros sobre las materias de su competencia y facilitar el buen desarrollo de las sesiones del Consejo.

## Artículo 11. Órganos Delegados del Consejo Rector

- 1) Para el fortalecimiento y eficacia en el desarrollo de las funciones del Consejo se podrán constituir en su seno Comisiones especializadas, a fin de diversificar el trabajo y asegurar que, en determinadas materias relevantes cuya inmediatez e importancia no exigen su remisión directa al pleno del Consejo, las propuestas y acuerdos del mismo hayan pasado primero por un órgano especializado que pueda filtrar e informar sus decisiones, a fin de reforzar las garantías de objetividad y reflexión de los acuerdos del Consejo.
- 2) El Consejo Rector designará sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus Reglamentos, considerará sus propuestas e informes y ante él habrán de dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado.
- 3) Las Comisiones, en lo no previsto por los Estatutos o por el presente Código, regularán su propio funcionamiento. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Código en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

## Artículo 12. La Comisión Delegada

- 1) De conformidad con los Estatutos de la Sociedad, con carácter potestativo se podrá constituir en el seno del consejo una Comisión Delegada, con funciones ejecutivas para la adopción de acuerdos vinculantes para sociedad dentro del ámbito de su delegación, como órgano en el que el Consejo delegue total o parcialmente, de forma estable o permanente, el ejercicio de sus funciones para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la Sociedad.
- 2) Deberá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General.
- 3) Los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada en cumplimiento de sus funciones serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

- 4) La Comisión Delegada ha de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones así como distribuir copia de sus actas entre los Consejeros

### Artículo 13. La Comisión de Auditoría

- 1) Se constituirá una Comisión de Auditoría con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias que se determinen por el Consejo.
- 2) Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;
  - revisar las cuentas de BANTIERRA, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados
  - servir de canal de comunicación entre el Consejo Rector y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
  - supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
  - comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control;
  - revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a la opinión pública y a los órganos de supervisión;
  - examinar el cumplimiento del presente Código y, en general, de las reglas de gobierno de BANTIERRA y hacer las propuestas necesarias para su mejora;
  - proponer al Consejo Rector la amonestación de aquellos consejeros que hayan infringido sus obligaciones.
- 3) Asistirán a las sesiones de la Comisión el Director General y el responsable de la función de auditoría interna.

### Artículo 14. Reuniones del Consejo Rector

- 1) El Consejo Rector deberá reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sea adecuada para seguir de cerca las actuaciones del equipo directivo y adoptar las decisiones oportunas en relación con las mismas.

- 2) Además se reunirá en todas las ocasiones en las que el Presidente o un número suficiente de consejeros así lo solicitara, de acuerdo con sus Estatutos.
- 3) A lo largo del ejercicio deberá analizar de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico, si lo hubiere.
- 4) El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. El Consejo al menos una vez al año evaluará su funcionamiento interno y la calidad de sus trabajos.



## Designación y Cese de Consejeros

### Artículo 15. Designación de consejeros

- 1) El Consejo Rector, dentro del ámbito de sus competencias, procurará que los candidatos que se propongan sean personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.
- 2) Los Estatutos regularán la promoción de candidaturas tanto por el Consejo Rector como por los socios.

### Artículo 16. Cese de los consejeros

- 1) Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Asamblea General (o el Consejo Rector en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente).
- 2) Los miembros del Consejo asumen el compromiso de continuar en el ejercicio de su cargo mientras sigan conservando plenamente las facultades, capacidades y disponibilidad que determinaron su elección para dichos cargos, renunciando a los mismos cuando sus circunstancias personales les dificulten mantenerlo plenamente.
- 3) Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo Rector y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo, de carácter doloso, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
  - Cuando resulten gravemente amonestados, tras el correspondiente procedimiento, por el propio Consejo a propuesta de la Comisión de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
  - Cuando de forma reiterada haya incumplido las normas establecidas en el presente Código. En este caso se requerirá una mayoría de los dos tercios de los consejeros presentes.
  - Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de BANTIERRA, pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo e incluso al crédito y reputación de la Sociedad en el

mercado o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

- Cuando en las relaciones comerciales que puedan mantener con la Caja se deduzcan actuaciones impropias, por gestión de operaciones crediticias que puedan afectar al buen nombre o imagen pública e intereses de BANTIERRA o de alguna de las entidades de su Grupo.

## **Artículo 17. Objetividad de las votaciones**

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

## De la actuación del consejero

### Artículo 18. Obligaciones generales del consejero

- 1) La función del consejero es orientar y controlar la gestión de BANTIERRA con el fin de dar cumplimiento a su objeto social.
- 2) Todos los miembros del Consejo Rector deberán desempeñar su cargo de buena fe y con la diligencia necesaria para la consecución de los intereses sociales, actuación que debe estar orientada hacia la participación efectiva del Consejero en las reuniones del Consejo, así como en las Comisiones de las que forme parte.
- 3) En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.
- 4) Al Consejero se le ha de exigir una actuación basada en la profesionalidad, eficacia y responsabilidad, con un comportamiento ético que impulse siempre a buscar el bien de la empresa a largo plazo por encima de sus propios intereses a corto plazo. En sus decisiones no perseguirá intereses personales ni utilizará para fines personales oportunidades comerciales que correspondan a la Sociedad.
- 5) La actuación del Consejero ha de estar en todo momento ajustada a las Leyes, Reglamentos y demás normativa que pueda resultar de aplicación, así como a los usos y costumbres sociales.
- 6) La misión de todos los miembros del Consejo es la de defender la viabilidad a largo plazo de la Sociedad, así como la unidad de acción de todo el Consejo en la protección conjunta de los intereses generales de la sociedad. Todos los Consejeros están obligados a cooperar en ese sentido.

### Artículo 19. Facultades de información y examen

- 1) El Consejero deberá disponer de la información necesaria para que pueda ejercer un juicio objetivo y con total independencia sobre los asuntos que deba tratar y sobre el funcionamiento general de la administración de la sociedad.
- 2) La convocatoria de la reunión del Consejo incluirá siempre el orden del día de la sesión y se facilitará la información relevante debidamente resumida y preparada.
- 3) El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de BANTIERRA, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para visitar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende, en su caso, a las empresas filiales de BANTIERRA.

- 4) Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria del BANTIERRA, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo Rector, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen deseadas.
- 5) En la medida de lo posible, se establecerá un Programa de Orientación para nuevos Consejeros, con objeto de facilitar su adaptación.

## Artículo 20. Asesoramiento de expertos

- 1) Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros pueden, cuando las circunstancias especiales lo hagan necesario, solicitar al Consejo Rector la contratación de expertos externos o el acceso a los correspondientes servicios de expertos internos, que puedan asesorarles en relación con los problemas concretos de significativo relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio del cargo.
- 2) La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de BANTIERRA y puede ser vetada por el Consejo Rector, por mayoría simple, si se acredita:
  - que no es precisa para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos; o
  - que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de BANTIERRA; o
  - que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de BANTIERRA.

## Artículo 21. Principio de transparencia

El Consejo Rector reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por BANTIERRA con sus consejeros y sociedades participadas. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de aquellas más relevantes.

## Artículo 22. Responsabilidad de los Consejeros

La responsabilidad de los miembros del Consejo Rector se regirá por lo dispuesto para los administradores de las Sociedades Cooperativas de Crédito.

En este sentido, deberá tenerse presente que:

- 1) Los consejeros responderán frente a la Caja, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 2) Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo Rector que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o,

conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

- 3) En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

## Deberes del Consejero

### Artículo 23. Deberes de diligencia

- 1) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
- 2) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la sociedad. Cada uno de los miembros del Consejo Rector tendrá acceso a toda la información comunicada a dicho órgano y podrá exigir además, por medio del Presidente, cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de su misión.
- 3) Asistir, salvo causa justificada, a las reuniones de los órganos de que forme parte. De no poder asistir, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente.
- 4) Participar activamente en las deliberaciones del Consejo Rector y en sus comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social.
- 5) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo Rector y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- 6) Trasladar al Consejo Rector cualquier irregularidad en la gestión de BANTIERRA de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo, promoviendo la inclusión de los extremos convenientes en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, o la convocatoria, al efecto, de una reunión extraordinaria.
- 7) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
- 8) Instar la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente, o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que considere convenientes.

## Artículo 24. Deber de confidencialidad del consejero

- 1) El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo Rector y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, no pudiendo utilizar en beneficio propio cuantos datos e informaciones reciba en el desempeño de su cargo, ni facilitarlos a terceros, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento de este secreto, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
- 2) La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero, en particular si pasa a prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de BANTIERRA.
- 3) Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto se extenderá a los administradores de ésta.

## Artículo 25. Deber de información y no competencia

- 1) El consejero deberá informar al Consejo Rector cuando preste sus servicios profesionales en entidades españolas que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de BANTIERRA.
- 2) El consejero deberá informar a BANTIERRA de todos los puestos que desempeñe en otras entidades españolas, de los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero, los que puedan entrañar un conflicto de interés y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de BANTIERRA.
- 3) Asimismo el Consejero deberá informar a la sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad.

## Artículo 26. Conflicto de intereses

- 1) No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de BANTIERRA, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.
- 2) Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Delegada, en su caso, sobre operaciones o servicios en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Delegada, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría de los Consejeros presentes.

- 3) Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en las deliberaciones ni intervenir en la votación, debiendo ausentarse de la reunión durante el tiempo en que se trate este punto del orden del día.
- 4) Una vez celebrada la votación, y proclamado el resultado, deberán hacerse constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.
- 5) Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de BANTIERRA con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.
- 6) Asimismo, lo dispuesto en los anteriores párrafos 2, 3 y 4 será de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un consejero o directivo de BANTIERRA, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de BANTIERRA.

## Artículo 27. Uso de activos sociales

El consejero no podrá hacer uso de los activos de BANTIERRA ni valerse de su posición en la Caja para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

## Artículo 28. Información no pública

Los consejeros no podrán hacer uso de información no pública de BANTIERRA con fines privados.

## Artículo 29. Oportunidades de negocios

- 1) El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de BANTIERRA, a no ser que previamente se la ofrezca a éste, que éste desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo.
- 2) A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de BANTIERRA, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Caja.



## Artículo 30. Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Caja si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por empresas o entidades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

---

## Retribución del Consejero

### Artículo 31. Retribución del consejero

- 1) Con carácter general, el ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector dará derecho a la percepción de una dieta por asistencia, y deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.
- 2) El Consejo Rector procurará que la retribución de sus miembros sea de acuerdo con sus responsabilidades.
- 3) La retribución de cada consejero será plenamente transparente.

## Relaciones del Consejo

### Artículo 32. Relaciones con los socios

- 1) El Consejo Rector arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de BANTIERRA.
- 2) El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de BANTIERRA, para los socios.
- 3) El Consejo Rector promoverá la participación informada de los socios en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General de Socios ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.
- 4) En particular, el Consejo Rector, adoptará las siguientes medidas:
  - Se esforzará en la puesta a disposición de los socios, con carácter previo a la Asamblea, además de toda cuanta información sea legalmente exigible, de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
  - Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Asamblea.
  - Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Asamblea.

### Artículo 33. Relaciones con el público, en general

El Consejo Rector adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera anual, o la que pudiera elaborar semestral o trimestralmente, en su caso, y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición del público se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría.

## Artículo 34. Relaciones con los auditores

- 1) Las relaciones del Consejo con los auditores externos de BANTIERRA se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
- 2) El Consejo Rector se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
- 3) El Consejo Rector informará a la Asamblea General de los honorarios globales que ha satisfecho la Caja a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
- 4) El Consejo Rector procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
- 5) El Consejo Rector y la Comisión de Auditoría vigilarán las situaciones que puedan suponer riesgo de independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma de auditoría.